

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las justicias pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco.	} <i>La Redaccion calle de Malcocinado n.º 3</i>
Sayago	
Toro	
Zamora	
Alcañices	<i>D. Eugenio de Barros</i>
Benavente	<i>D. Pedro Blanco Bob.</i>
Puebla	<i>D. Manuel Montero</i>

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 498.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Diciembre último me comunica la Real orden que sigue:

La Contaduría general del Ministerio de mi cargo ha expuesto á S. M. la REINA Gobernadora la considerable y progresiva disminucion que se advierte en los productos de los documentos de proteccion y seguridad pública; y á fin de evitar, no solo que decrezcan los fondos concedidos al Gobierno para cubrir debidamente las obligaciones del Estado, sino tambien que se frustre el principal objeto con que se establecieron aquellos, S. M. se ha servido resolver: = 1.º Que los Gefes políticos adopten las disposiciones que crean necesarias y esten dentro del círculo de sus atribuciones, para que se provean de los documentos de seguridad establecidos las personas que por cualquier concepto esten obligadas á usarlos. = 2.º Que las Autoridades á quienes corresponde conceder los pases para transitar en el rádio de las ocho leguas del pueblo donde residan los faciliten únicamente á las personas á quienes no pueda negarse pasaporte si lo piden. = 3.º Que todos los que transiten con pase hayan de presentarlo para su refrendo á la Autoridad del pueblo donde pernocten, cuya obligacion se espresará en el mismo documento para que nadie pueda alegar ignorancia. De Real

orden lo comunico á V. S., para su inteligencia y que bajo su responsabilidad cuide de que los alcaldes constitucionales y los agentes de seguridad pública contribuyan á los fines que S. M. se propone en las disposiciones que preceden

Y yo he acordado insertarla en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma, estos le den el mas puntual y fiel cumplimiento; en inteligencia que á aquel que desgraciadamente se olvide de su deber en este punto, á mas de hacerle pagar una multa de 20 ducados, le exigiré la mas estrecha responsabilidad. Zamora 28 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.

Núm. 499.

Idem

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Al Excmo. Sr. Comandante general de esa provincia digo con esta fecha lo que còpio.

El Alcalde constitucional de Narros, en la provincia de Segovia, me ha hecho presente el contínuo abuso de las partidas de tropa que transitan por los pueblos, obligando á sus vecinos á custodiar por la noche los presos que conducen á otros puntos mientras el soldado duerme tranquilo en su alojamiento, descargándose de la responsabilidad que se ha impuesto al encargarse de semejante servicio, y no debiendo tolerar faltas de esta especie, ni permitir que se causen mas vejaciones á los pacíficos habitantes, harto trabajados ya en los

pueblos con el servicio de suministros, bagages, conduccion de pliegos, presos y demas cargas que le son inherentes, juzgo de justicia escitar el celo y la autoridad de V. E. en la provincia de su mando, para que se sirva hacer las prevenciones necesarias á fin de que toda partida destinada al objeto que se ha mencionado, si bien tiene derecho á exigir de las respectivas justicias el local y auxilio necesario para la seguridad de los presos y comodidad posible de la tropa, no asi está facultada para obligar á los vecinos á hacer á aquellos la guardia durante la noche, como generalmente sucede; en el concepto de que los Comandantes de ellas serán responsables de tal abuso y castigados severamente á la menor queja. V. E. se servirá disponer igualmente que esta disposicion llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia para su inteligencia, y que al propio tiempo no demoren los suministros y auxilios que el soldado necesita para soportar sus fatigas. = *Lo que he dispuesto insertar en este Periódico para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos tengan presente la anterior resolucion, y hagan se observe escrupulosamente. Zamora 26 de Enero de 1840. = José Maria Ozores.*

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del Ejército y distrito de Castilla la Vieja con fecha 21 del corriente me dice lo que còpio.

Vease la anterior núm. 499.

Lo que trascibo á V. S. para

que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 25 de Enero de 1840. =Bartolomé Amor.=Sr. Gefe político de la provincia de Zamora,

Núm. 500.

La plaza de maestro de primera educación de la villa de S. Martín de Valderaduey se halla vacante: su dotacion consiste en un cuartal de trigo por año cada niño que silabee, dos los que lean, tres los que escriban y cuatro los de cuentas; y ademas doce fanegas de trigo de los fondos de Propios: y mediante á que sin perjuicio de la enseñanza puede muy bien desempeñar los asuntos de la Secretaría de este Ayuntamiento que está dotada en treinta duros anuales: los que intenten hacer pretension á dicha plaza de maestro, dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, la que se halla en la comprension de esta provincia, partido de Benavente.

Número 501.

**INTENDENCIA DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.**
Amortizacion

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que se copia.=S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: =Teniendo en consideracion las reclamaciones dirigidas por los compradores de bienes nacionales para que se lleve á efecto la consolidacion de la deuda pública decretada en 28 de Febrero de 1836, ó bien que se habilite la no consolidada para el pago del tercer plazo de las fincas vendidas, atendiendo asimismo a lo que por ley se dispuso en identidad de circunstancias respecto del primer plazo de dichas fincas; y finalmente, considerando las razones alegadas por los

tenedores de la deuda liquidada desde 1.º de Marzo de 1836 para que se iguale esta con la anterior; de conformidad con el Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente: =Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que la ley determine sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enajenadas, conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del tercer plazo ú octava parte de tales ventas, lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para los plazos 1.º y 2.º en la ley de 1.º de Diciembre de 1837., y el Real Decreto de 22 de Febrero del corriente año. = Artículo 2.º Mi Gobierno propondrá á las Cortes lo conveniente para mejorar la suerte de los tenedores de la deuda no liquidada en 29 de Febrero de 1836. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Lo que de Real orden participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que trasladado á V. S. la Direccion para su inteligencia, y que se sirva comunicarlo á las oficinas de Arbitrios, á cuyo fin se acompañan egemplares, sirviéndose dar aviso del recibo.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Zamora 24 de Enero de 1840. =José María Ozores.

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial en todo el mes que hoy acaba.

Boletín núm. 518.

Circular número 459. Real orden declarando vigentes por ahora las Ordenanzas del Colegio de plateros, con la escepcion que espresa.

Núm. 460. Circular para procurar la captura del confinado Manuel Lopez.

Núm. 461. Otra en busca de los verdaderos dueños de una pollina y un buey encontrados en el año de 1832 en el término de Fuentespreadas.

Núm. 462. Otra para que se presenten los cuatros de copas de todas las barajas del anterior arrendatario al Comisionado del nuevo

(Gombau) para los fines que espresa.

Núm. 463. Edicto para el remate de la construccion de 200 vestidos para igual número de confinados.

Núm. 464. Circular, inserta bajo el número 441.

Núm. 465. Real orden, inserta ya bajo el número 445.

Núm. 466. Otra relativa á evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á Amortizacion.

Núm. 467. Otra declarando que la responsabilidad de los quintos del reemplazo de 1838 que se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de 25 á 30 años, es la misma que en el artículo 94 de la Ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del Ejército ó Milicias provinciales.

Núm. 468. Otra mandando insertar dos ó mas veces en los Boletines oficiales (como se ejecuta) el anuncio de la obra titulada: Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion.

Boletín núm. 519.

Núm. 469. Real orden mandando insertar en el Boletín oficial (como se ejecuta) el Prospecto de la Coleccion de viages y noticias sobre los establecimientos de instruccion, beneficencia, represion y reforma moral en Europa y América, por D. Ramon de la Sagra.

Núm. 470. Nota del papel-moneda que en el mes de Diciembre han entregado los pueblos que se espresan por contribuciones de cuota fija.

Boletín núm. 520.

Núm. 471. Real orden resolviendo no necesitar el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en los regimientos de Ultramar los jóvenes que hayan cumplido los 17 años; y otras varias aclaraciones acerca de los individuos de la última quinta que se alistaron voluntariamente en el regimiento infantería de Iberia peninsular para pasar á Puerto-Rico.

Núm. 472. Otra dictando varias disposiciones para evitar el abuso de la exaccion de suministros indebidos.

Núm. 473. Estado del total haber á que son acreedores los pueblos que se espresan por suministros hechos á las tropas nacionales en el mes de Diciembre.

Núm. 474. Relación de los pueblos que no han concurrido aun á liquidar definitivamente sus cuentas del año anterior, correspondientes á los documentos del ramo de protección y seguridad pública.

Núm. 475. Aviso de la vacante de la plaza de cirujano titular del pueblo de Madridanos.

Núm. 476. Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos hagan inscribir en el registro destinado para la M. N. á los que hayan cumplido la edad, y anoten á los que se hayan dado de baja por esceder de ella.

Núm. 477. Otra para que los Ayuntamientos satisfagan á los Redactores del Boletín oficial lo que se hallen debiendo por suscripciones vencidas.

Boletín núm. 521.

Núm. 478. Listas adicionales á las de electores de varios distritos, con rectificación de los errores que se han advertido en las que se fijaron al público.

Núm. 479. Real orden dictando varias disposiciones que se han de observar en las elecciones de Diputados á Cortes. (Suplemento.)

Núm. 480. Otra para que se procure no establecer los Colegios electorales en los edificios destinados al culto divino.

Boletín núm. 522.

Núm. 481. Relación de los pagos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en el mes de Diciembre á cuenta de la contribución extraordinaria de guerra.

Núm. 482. Anuncio para la subasta y remate de los frutos pertenecientes á los Arbitrios de Amortización, existentes en Toro, Benavente y Puebla de Sanabria.

Núm. 483. Circular noticiando haber logrado la captura del facineroso Manuel Martín.

Núm. 484. Aviso para que los Ayuntamientos acudan á recoger los pliegos de cargo de las contribuciones de cuota fija.

Núm. 485. Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos inmediatos al río Esla den parte al Juzgado de Benavente, si apareciesen los cadáveres de Antonio Miñambres y Santiago Sanabria.

Núm. 486. Nota del papel-moneda que en el mes de Diciembre han satisfecho los pueblos que se expresan del partido de Toro.

Núm. 487. Circular para procurar la captura de Pedro Hernandez.

Núm. 488. Real orden aprobando los planos, proyectos de obras y presupuestos de la nueva carretera, y acompañando el estado expresivo de travesía, trozos, longitud, costes, &c.

Boletín núm. 523.

Núm. 489. Otra eximiendo á los conductores de los ganados de la obligación de refrendar diariamente sus pasaportes.

Núm. 490. Otra declarando que los Diputados provinciales puedan usar de la palabra en los escrutinios de las Juntas electorales siempre que se promueva discusión á consecuencia de las dudas ó aclaraciones que corresponde presentar ó resolver á los comisionados de los distritos.

Núm. 491. Otra dictando varias disposiciones para la cobranza de lo que adeudan los pueblos por la contribución extraordinaria de guerra.

Núm. 492. Circular para que los Ayuntamientos no toleren ejercer el oficio de Castrador á los que no presenten sus títulos visados por el Subdelegado de la Facultad veterinaria.

Boletín núm. 524.

Núm. 493. Real orden inserta ya en el número anterior y señalada con el número 491.

Núm. 494. Circular para que no se admitan en las cajas de liquidados en pago de derechos y contribuciones los billetes del Tesoro procedentes del contrato de víveres, sino llevan á su dorso la media firma de los responsables reconocidos de la comisión, &c.

Núm. 495. Otra para que los Alcaldes actuales recojan de sus antecesores los documentos del ramo de Protección y el pedido impreso que recibieron del Gobierno político cuando liquidaron sus respectivas cuentas, y que desde luego concurren á recibir los que necesiten.

Núm. 496. Otra para procurar la captura de los confinados Ramon Mañanos y Joaquín Calvo.

Núm. 497. Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria.

Boletín núm. 525.

Núm. 498. Real orden dictando varias disposiciones con el fin de evi-

tar la considerable y progresiva disminución que se advierte en los productos de los documentos de protección y seguridad pública.

Núm. 499. Circular para que las partidas de tropa no obliguen á los vecinos de los pueblos á custodiar por la noche los presos que conducen á otros puntos.

Núm. 500. Aviso de la vacante de la plaza de Maestro de escuela de la villa de S. Martín de Valderaduey.

Núm. 501. Real decreto relativo al pago del tercer plazo ú octava parte de las ventas de las fincas nacionales enagenadas, &c.

Continúa el Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instrucción primaria.

Art. 23. Al día siguiente se reunirán los examinadores para abrir los pliegos; y empezando por uno de los que contienen las piezas de examen, las reconocerán cuidadosamente, graduando el mérito de cada una, y anotando la censura que juntas merezcan, según su conciencia, en el mismo papel donde están escritas las respuestas, á que deberán acompañar (ó quedar agregados) los demás papeles.

Art. 24. Lo mismo se hará con los otros pliegos cerrados, hasta que se hayan reconocido y calificado todas las piezas ó documentos de examen.

Art. 25. Los examinadores habrán establecido de antemano una censura graduada por puntos, fijando el número menor indispensable para la aprobación; otro para la calificación de superior; y el máximo para los que merezcan la nota de sobresalientes. La menor censura, ó la de suficiente, se designará con el número 1.º; la segunda ó superior con el doble; y la mayor ó de sobresaliente con el triple.

Podrán determinarse, por ejemplo, diez y ocho puntos, regulando seis como mínimo indispensable para la aprobación, doce para la censura media, y diez y ocho para la suprema; haciendo sin embargo constar en el expediente los puntos intermedios á que hubiere llegado cada uno.

Acto continuo se abrirán los pliegos que contienen los nombres, y se agregará cada uno al expediente que corresponda.

Art. 26. En el mismo día ú otro

que señale la Comision de exámenes se dará principio al examen oral, que será siempre público, y que deberán presenciar siempre todos los examinandos.

Art. 27. Se procederá al examen de estos individualmente y por el orden de su presentación en la secretaría.

Art. 28. Cada individuo sufrirá el examen de una hora en los términos siguientes. Primero, el Vocal eclesiástico de la Comision le examinará de doctrina cristiana, haciéndole explicar el punto ó pregunta del Catecismo que tenga por conveniente, de un modo breve, claro y acomodado á la capacidad de los niños, empleando en esto un cuarto de hora. Después se le dará por uno de los examinadores un libro impreso para que lea en voz alta el trozo ó párrafo de prosa que se le señale: á continuación leerá otro en verso; y por último en manuscrito ó cuaderno litografiado de letra moderna y antigua. Hará el análisis gramatical de la frase ó frases que se le señalen entre las que hubiere leído, ó se le dicten; y responderá á lo que se le pregunte sobre la teórica y práctica de la ortografía, invirtiendo en esto por lo menos veinte minutos. El tiempo restante hasta completar la hora, se empleará en responder á las preguntas que hicieren los examinadores sobre las varias materias de enseñanza, pudiendo pedirse explicaciones acerca de las respuestas dadas por escrito, acerca de métodos de enseñanza y del contenido del reglamento de escuelas.

Art. 29. Cada uno de los examinadores anotará para su gobierno la censura que en su concepto merezca el examen que acaba de verificarse, y se pasará á examinar á otro individuo; y así sucesivamente á todos los que hayan de ser examinados en el mismo dia.

De este modo se irá examinando á todos en el primer dia ó en los sucesivos é inmediatos.

Art. 30. Terminado cada dia el acto de los exámenes, quedarán solos los Jueces examinadores, é irán reconociendo uno por uno, los ejercicios escritos correspondientes á los individuos que acaban de ser examinados; cotejarán la censura que hayan merecido en uno y otro examen; y con arreglo al juicio que hubieren formado del todo, determinarán la censura definitiva, espresándola por escrito en el respectivo expediente con la enunciada nota de *Aprobado núm. 1.º*; ó la de *Superior núm. 2.º*; ó *Sobresaliente núm. 3.º*.

TITULO III.

Exámenes de Maestros para Escuelas superiores de instruccion primaria.

Art. 31. Para obtener título de Maestro de Escuela superior de instruccion primaria, deberá preceder examen sobre las materias siguientes:

1.ª Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía, con los quebrados comunes y decimales.

2.ª Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos; superficies de los polígonos y del círculo; volumen y solidez de los cuerpos.

3.ª Dibujo lineal.

4.ª Nociones generales de Física é Historia natural, aplicables á los usos comunes de la vida.

5.ª Elementos de Geografía é Historia, particularmente la Geografía é Historia de España, con algunas nociones de las esteras terrestre y armilar.

6.ª Todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental, con alguna estension en lo relativo á instruccion moral y religiosa.

Art. 32. Se podrá dispensar por espacio de tres años, contados desde la publicacion de este reglamento, la parte de examen relativa á Física é Historia natural, dando en este caso al interesado un título especial, interino, en virtud del cual quedará obligado á someterse al examen de estas materias en el término que se le prefijare dentro de los tres años arriba determinados; y tambien quedará obligado á proveer entre tanto á aquellos dos ramos de enseñanza por medio de personas aptas en concepto de la Comision superior de la provincia en que estableciere su escuela.

Art. 33. Para verificar el examen se tendrán preparadas las listas de preguntas relativas á las materias designadas, sacando á la suerte tres bolas numeradas por cada una de las materias; y escritas las diez y ocho preguntas por todos los que van á ser examinados, pasarán á contestarlas en la misma forma ordenada en el art. 19.

Este ejercicio durará tres horas.

Art. 34. Los pliegos que contienen las respuestas, asi como los que contienen los nombres de los individuos, se abrirán y calificarán con iguales formalidades y precauciones que los pliegos de examen para Maestros de Escuela elemental.

Art. 35. El examen verbal tendrá despues lugar en distinto dia; será siempre público, y durará dos

horas para cada uno de los aspirantes.

La primera hora se empleará en hacer preguntas, y pedir explicaciones ó ejemplos concernientes á las materias especiales de enseñanza superior primaria; y la segunda en todo lo relativo á enseñanza elemental primaria.

Art. 36. Terminados los exámenes verbales, se reconocerán de nuevo los ejercicios por escrito, y se estenderá la censura definitiva en el respectivo expediente con la nota y número que cada uno haya merecido, como se previene en el art. 24.

TITULO IV.

Exámen de Maestras.

Art. 37. Los exámenes para Maestras se verificarán tambien dos veces al año, en las épocas determinadas en el art. 11, dando principio á ellos quince dias despues del señalado para comenzar los de los Maestros.

Se anunciarán al público en los mismos términos que los exámenes de estos.

Art. 38. Las que aspiren á ser examinadas, presentarán en la secretaría de la Comision los mismos documentos que se exigen á los Maestros, y fé de casadas, si lo fueren.

Art. 39. En lugar de los Maestros de que trata el art. 5.º se agregarán á la Comision para estos exámenes dos Maestras, ó en su defecto dos señoras peritas en las labores que se han de enseñar en las Escuelas.

Art. 40. Los exámenes de Maestras no serán público.

(Se Continuará.)

ANUNCIOS.

EL LIBERAL GUIPUZCOANO

periódico político y mercantil.

Se admiten suscripciones en casa de D. Toribio Reboiro, Administracion de correos, á 27 reales por trimestre franco de porte.

Redactor del Boletín, JUAN VALLECILLO

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO